

33



ANSES-
16/05/2018

BUAV - ACTA VERIFICACION AMBIENTAL

NRO.HOJA: 003

UDAI RECEPTORA: 12135070 UDAI CONCEPCION (TUCUMAN)
 F.EMIS: 27.02.2018 NRO.ACTUAC: 024 20 08080777 6 524 000001 SEQ: B-323279 18

UDAI DE ORIGEN 12135070 UDAI CONCEPCION (TUCUMAN)
 F.ALTA: 27/02/2018 NRO.EXPEDI: 024 20 08080777 6 007 000001

OBSERVACIONES

LAS INDAGATORIAS REALIZADAS EN ZONA DE DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y DE APARENTE CONVIVENCIA DE LAS PARTES DENUNCIADO EN AUTOS (YUPANKI N° 14 -ACHERAL -TUC) A LOS FINES DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE, RESULTAN NEGATIVAS, TODAS VEZ QUE LOS VECINOS INDAGADOS (MIEMBROS DE LAS FAMILIAS BARÓN, GALVÁN, QINTEROS, MONTOYA, FUENTES) NO RECONOCEN A PERSONA QUE SE IDENTIFIQUE COMO ARCADIO ENRIQUE MIGUEL O QUE HUBIERA ESTADO VINCULADO A NILDA SUSANA OJEDA SOBRE CALLE YUPANKI ENTRE CALLES BELGPANO Y CATAMARCA. LOS INDAGADOS (QUE NO ACCEDEN A IDENTIFICARSE NI A COMPLIMENTAR DDJJ) REFIEREN QUE LA NUMERACION DE LAS PROPIEDADES SOBRE CALLE YUPANKI PODRIA ESTAR INVERTIDA. POR ESTE MOTIVO, SE AMPLIAN INDAGATORIAS SOBRE LA MISMA CALLE PERO ENTRE CATAMARCA Y RUTA NACIONAL N° 38 EN DIRECCION ESTE. LOS VECINOS DEL LUGAR (MIEMBROS DE LAS FAMILIAS SALAS, OSORIO, FIGUEROA, MORÁN, RIQUELME) NO RECONOCEN NI A MIGUEL NI A OJEDA COMO PERSONAS CON RESIDENCIA EN EL LUGAR. EN CONSECUENCIA, SALVO MEDIDA DE MEJOR PROVEER, RESULTARIA PROCEDENTE SOLICITAR AL TITULAR DE AUTOS INFORMACION MAS PRECISA SOBRE LUGARES DE RESIDENCIA DEL MISMO Y DE APARENTE CONVIVENCIA CON LA CAUSANTE DADAS LAS CONCLUSIONES DEL ACTO VERIFICADOR. #-----

M

Dr. [Handwritten Signature]

M. P. [Handwritten Signature]

PROVIDENCIA.-

DE: JURIDICO-UDAI CONCEPCION-LEG. A981752

A: GESTION DE BENEFICIOS

EXPTE.: 024-20-08080777-6-007-000001 (MIGUEL, ARCADIO ENRIQUE)

Concepción (T), 22 de Febrero de 2.018.-

Que vienen las presentes actuaciones N° 024-20-08080777-6-007-000001, pertenecientes a MIGUEL, ARCADIO ENRIQUE, quien solicita Pensión Derivada del fallecimiento de la Sra. OJEDA, NILDA SUSANA, hecho ocurrido en fecha 16-12-15, en el carácter de CONVIVIENTE de la causante.-

Que al advertir domicilios no coincidentes entre las partes, se acompañan pruebas tendientes a demostrar los dichos del presentante, a saber: Factura de servicio de luz, Reconocimiento de deuda, carta remitida por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y dirigida a la causante, Rechazo de Recurso interpuesto por la causante por ante la misma Caja de Jubilaciones, Certificado de Residencia, Convivencia y Otros, Liquidación de Plazo Fijo a nombre de solicitante y causante, copia de Cesión de Acciones y derechos.-

Si bien las pruebas acompañadas resultan numerosas, debe tenerse en cuenta que, al margen de ser por demás antiguas, no aclaran en forma coincidente el domicilio referido como lugar de convivencia, esto es, de acuerdo a datos proporcionados en formulario de solicitud de trámite, Atahualpa Yupanqui N° 14, Acheral-Tucumán.-

En mérito a lo expuesto, solicito efectúe el Area responsable, Verificación Ambiental en el domicilio mencionado supra, a los fines de

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OMBARDI, JAVIER EDUARDO
LEG. 976894
ANSES - CONCEPCION (Tuc.)

Oportunamente y atento a la diferencia de los domicilios registrados de las partes, se solicita se acompañen pruebas tendientes a despejar dudas y confirmar la convivencia inmediata anterior al fallecimiento entre las partes, y consecuente dependencia a cargo, razón por la cual se procede a agregar a la causa del título, las mismas, para ser evaluadas.

Del análisis se desprende que la factura de servicio, el Reconocimiento de deuda, carta remitida por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y dirigida a la causante, Rechazo de Recurso interpuesto por la causante por ante la misma Caja de Jubilaciones, el Certificado de Residencia, Convivencia y Otros, Liquidación de Plazo Fijo a nombre de la solicitante y causante, la copia de Cesión de Acciones y Derechos, resultan por demás antiguas, no aclarando en forma coincidente el domicilio referido como lugar de convivencia, esto es Atahualpa Yupanqui N° 14, Acheral-Tucumán, a lo que se suma el hecho de la demora en iniciar el trámite del título.

En mérito a lo mencionado supra, se solicitó oportunamente que el Area competente efectúe Verificación Ambiental en la zona del domicilio denunciado supra, de la que se desprende: "...Las indagaciones realizadas en zona de domicilio del solicitante y de aparente convivencia de las partes y denunciado en autos...resulta negativa, toda vez que los vecinos indagados no reconocen a persona que se identifique como Arcadio Enrique Miguel, o que hubiera estado vinculado a Nilda Susana Ojeda, sobre calle Yupanqui entre calles Belgrano y Catamarca. Los indagados refieren que la numeración de las propiedades sobre calle Yupanqui podría estar invertida. Por este motivo se amplían indagatorias sobre la misma calle, pero entre Catamarca y Ruta Nacional N° 38 en dirección este. Los vecinos del lugar no reconocen ni a Miguel ni a Ojeda como personas con residencia en el lugar...".

Concluyendo: las actuaciones llevadas a cabo y las pruebas presentadas, no avalan los dichos del presentante, resultan elementos muy débiles a los fines de conocer la real situación de la causa del título.-

Así, no existen elementos fundamentales que sugieran sin hesitación que al momento de ocurrido el óbito existió entre la pretensa beneficiaria y el causante, "concubinato", esto es "CONVIVENCIA PREVISIONAL" en sentido jurídico, entendiéndose por tal a la situación de hecho en que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio. Tratándose, pues, de una unión de hecho con caracteres de estabilidad y permanencia; quedan indudablemente excluidas de su concepto tanto la unión transitoria de corta duración cuanto las relaciones sexuales estables pero no acompañadas de cohabitación. El solicitante no se ocupó de acompañar pruebas suficientes, no siendo tarea de esta Administración, suplir la negligencia de las partes.

Así y de acuerdo a las actuaciones obrantes en la causa del título, es opinión de esta Asesoría que no corresponde hacer lugar a la solicitud de la titular, atento a que no se pudo establecer que se encuentra comprendido en el Art. 53 de la ley ritual, resaltando la no correspondencia del beneficio intentado.

TAL MI DICTAMEN

LEGAJO: A981752

Inspección Ocular

A los 10 días del mes de septiembre de 2024, quien suscribe, Juan Enrique Varela, Prosecretario del Juzgado de Paz Letrado de Acheral, en compañía de la Ayudante judicial Patricia Guanco, ordenados en el presente proceso por el Juez de Paz, Dr. Raul Spinelli Roca, a realizar una Inspección ocular y croquis como medida de mejor proveer.

Constituidos en el lugar, ingresamos e informamos que se trata de un terreno de forma rectangular de medidas aproximadas a 10 mts de frente x 30 mts de fondo, la vivienda consta de ocho (8) ambientes de los cuales 3 destinados para dormitorios, 2 (dos) de 4x4 mts. aprox, y uno de 5x4 mts. aprox. otro destinado para cocina de 4x3 mts., un deposito de 4x3 mts. aprox. y un baño de 3x3 mts. aprox con inodoro, pileta de mano con paredes revestidas con cerámicos, una galería cerrada de 3x4 mts. aprox. Toda la propiedad construida con bloques, revocada, con contrapiso sin revestir, techos de chapa metálicas sostenido en correas metálicas sin cielorosos, puertas y ventanas de madera, posee luz eléctrica y agua potable. La vivienda se encuentra en regular estado de conservación. La propiedad se encuentra delimitada con tela metálica. La propiedad colinda: hacia el norte, con la propiedad de la familia Acuña, al sur con la calle Atahualpa Yupanqui, al oeste con propiedad de la familia Requielme y al este con la ruta nacional 38.

Se deja constancia que en el presente acto la demandada hizo entrega de la ropa del Sr. Miguel Arcadio Enrique dentro de bolsas de consorcio.

No siendo para más, se da por finalizada la presente medida, adjuntando el croquis correspondiente, firmando los presentes para constancia.

Guanco Patricia
Ayudante Judicial.



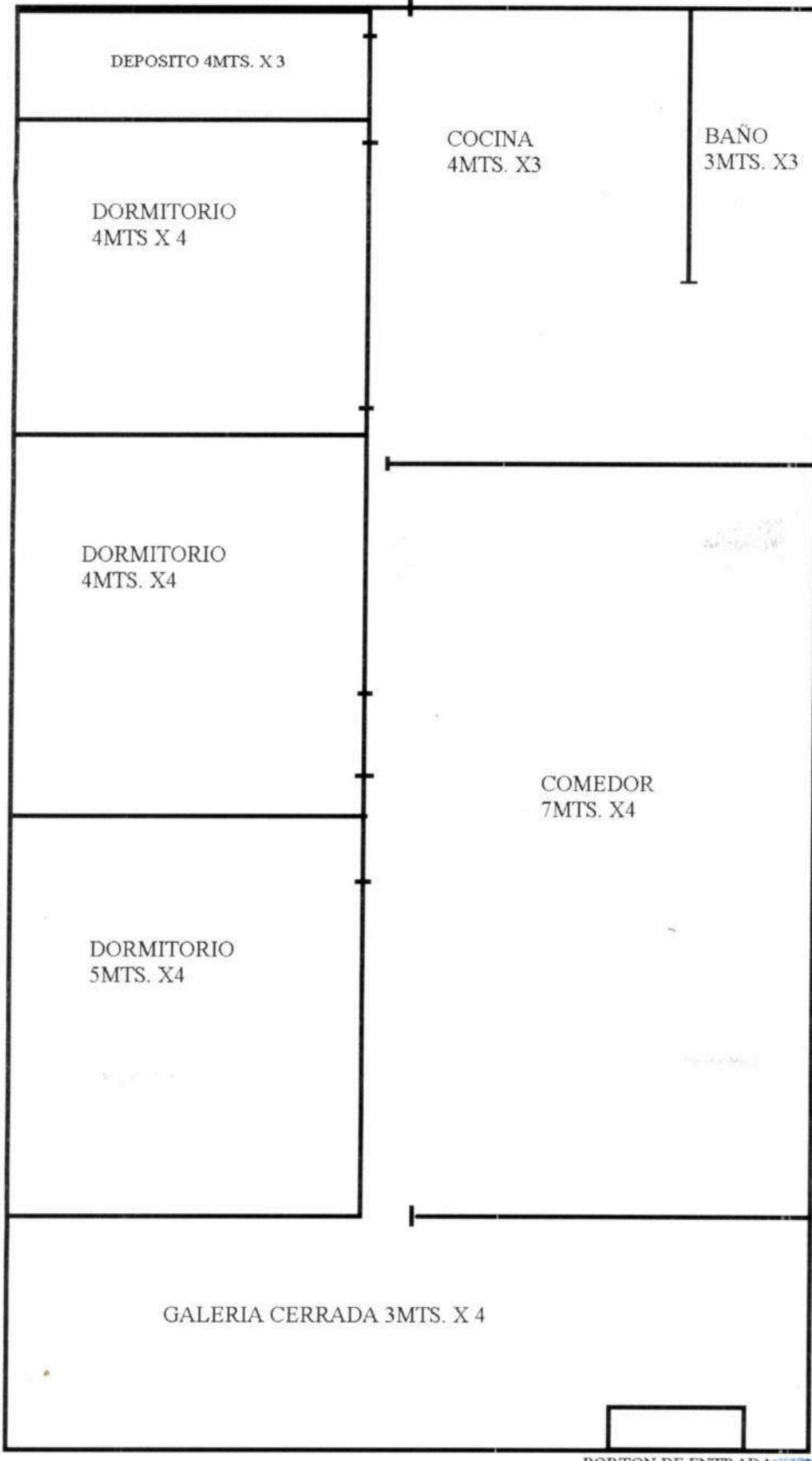
Juan Enrique Varela
JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL

N

37

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE C/ COITIÑO MARIA JOSE S/
AMPARO A LA SIMPLETENENCIA EXPTE N° 54638/24

PROPIEDAD FLIA ACUÑA



PROPIEDAD REQUELME

ANTENA DE TELEFONOS

PORTON DE ENTRADA

CALLE ATAHUALPA YUPANQUI

S



 Juan Enrique Varela

 Prosecretario Judicial C

 Juzgado de Paz de Acheral

 Miguel Arcadio Enrique

 Ayuda e Judicial.

Acherzal, en el día de la fecha 17 de septiembre del 2024 siendo 11:00 hs., a los efectos de proceder la audiencia prevista en la ley 7365, en Autos CARATULAS NOS MIGUEL ARCADIO ENRIQUE VS. COITIÑO MARIA JOSÉ s/Amparo a la SIMPLE Tenencia. Comparendo por la parte actora, la Sra. Sirtillón Mariana Janet DNI 37526782, Domicilio localidad de Acherzal. 1. Por los generales de la ley. Manifiesta que no le comprende. Acto seguido depone a los preguntas formulados por el Dr. Medina. 1. Si conoce a los partes, en caso afirmativo en qué circunstancias. Manifiesta que si los conoce, manifiesta que por ser vecinos. 2. Si conoce el inmueble y desde cuando. Manifiesta que si lo conoce y desde hace Aproximadamente 15 años. 3. Si sabe quién vive y quién vivía en ese inmueble. En caso afirmativo que diga nombre y apellido. Responde que vivía el Don Enrique hasta 31 de Agosto del 2024. 4. Si sabe si en el inmueble existió algún hecho de ~~usurpación~~ turbatorio, usurpación o algún hecho violento, en caso afirmativo indique cuando sucedió esto y si conoce. Manifiesta que si le consta, cuando ocurrió Don Enrique a hacer los compras cuando regreso al domicilio no pudo ingresar porque le había

combiado la cerradura, que dado olvera, sin ropa y con lo puesto. 5. Poro que indique quienes son los personas que ingresaron a la vivienda y en qué fecha. Manifiesto que sí, fue el sábado 31 de Agosto, los personas que ingresaron son Cantino Maria Jose y su hijo Belu Cantino y una persona del sexo masculino, del cual no recuerda el apellido. 6. De público y notorio contesta que sí, es de público y notorio. A continuación formula pregunta el letrado de la parte demandada.

7. Pregunta si el testigo presenció el momento en que ingresaron a la vivienda y rompieron el cerrador. Manifiesta que no presencio, que llegó luego y los vecinos cuentan lo sucedido. 8. Si la Sra tiene conocimiento de que el señor ~~convive~~ ^{en} ~~con~~ pareja en marcha. Manifiesta que no lo sabe.

Sorrellon Mariana Lopez

37.526.782

J. Medina
U.P. 461

A. Bruch
N.P. 7060

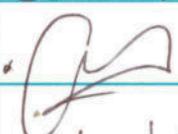
Comparece la por parte Actora Manuá Rocío Celeste NI 40532571. Domicilio Arcoño s/n Acheral. 1. Impuestos

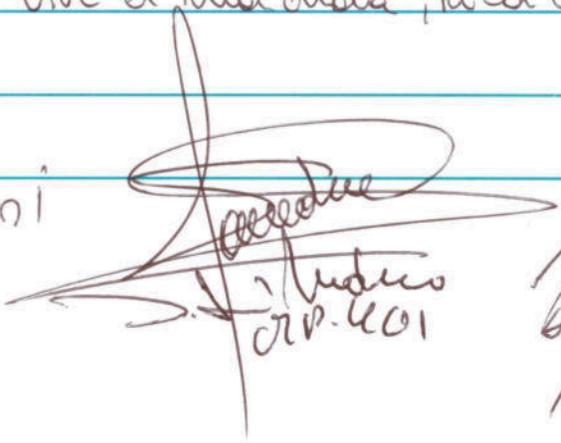
Poder Judicial de Tucumán

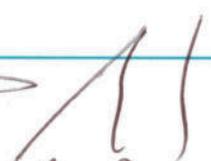
Poder Judicial de Tucumán

por los generados de la ley. Manifiesto que no le comprende.

~~Si conoce a~~ A la pregunta 1. responde que los conoce de vista, manifiesta que si los conoce. 2. Responde que si lo conoce, porque circula con frecuencia por la zona, lo conoce desde toda la vida (Cic) 3. Responde que vivia el hombrecito Enrique, vivió hasta el 31 de Agosto. 4. Responde: dice que si, le ha roto el cordado y le robaron en la casa. 5. Responde: la señora Coutiño, su hija Beler Coutiño y un hombre peladito de Apellido que cree que es Alvarez pero no le sabe bien el Apellido. 6. Agrega que los personas mencionados se quedaron en la casa. Dice que si, que es de público y notorio. Repregunto el letrado de lo demandado la n°7. Responde que lo vio roto, y vio que los personas estaban dentro de la casa, y el "hombrecito" estaba en la vereda, del lado de Afuera. 7. Quiere saber si ella es la primera vez que ve al tal "Alvarez". Manifiesta. si lo vio con anterioridad y que vive al lado de la plaza. 8. Responde que no, conoce que vive en la mancha, nica una por eso. No conoce.


 Celeste Mamani
 40.532.571


 J. J. J. J. J.
 CIP. 401

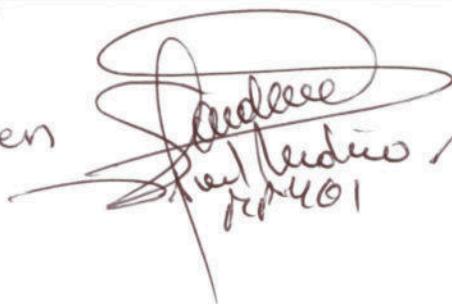

 Dr Bruch
 N. P 2046

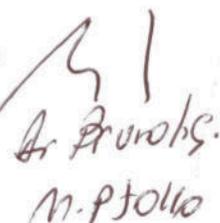
Comparece la parte Actora La Sra. Gonzalez Ana Belen, DNI 31.035.975. Domicilio Acherol. Enterados los generales de la ley, manifiesto que no le comprende. A la pregunta n° 1. Responde: Dice que si conoce a los partes. la sra contino tiene un bar y el Sr. vive a uno cuadro de su casa, el Sr. Enrique Miguel. 2. Responde. que si, lo conoce por que paso periodicamente 3. Manifiesto que vivio con Enrique hasta el sabado 31 de Agosto. 4. Responde.: Habia alboroto, policias y vecinos le daba agua a Da Enrique porque estaba nervioso. Habia entrado a lo caso, le habia cambiado los condados. 5. Responde. que del lado de adentro de lo caso se encontro un Sr. apellido Valdez., despues ingreso Belen continuo 7. No presencio cuando rompieran los condados 6. Responde que es de publico y notorio. Repregunto el Dr. 8. Manifiesto que no tiene conocimiento. 10. Si sabe el Orden que ingresaron los personas al inmueble. Responde que primero vio al Sr. Valdez dentro de lo caso, luego lo vio ingresar a la sra. Belen Continio, y posteriormente a la Sra Maria Jose Continio. 11. Si pudo observar en que llegaron los personas que ingresaron. y en cuanto tiempo. la Sra. Belen continuo ingreso "Aproximadamente entre 40 minutos y una hora, y la Señora Maria Jose Continio unos 20' aproximadamente.

1. ~~Gonzalez AB~~

2. Gonzalez Ana Belen

3. 41 035 975


Belen Continio
DNI 401


Dr. Bruno H.
M. P. Jollo

Comparece por la parte demandada. La Sra. Benitez, Obisozda Arminda, DNI 95281460. Nacionalis. Aderel. ~~1~~ Maniesta que no. 1 - Si conoce a los partes: Maniesta que olo Sra Coitino lo conoce de Aderel y al Sr. Miguel de usto. 2 - Desde cuando conoce a la sra coitino, donde vive y de rozon. Maniesta que lo conoce hace 13 años y que la sra. Coitino siempre vivió en Atakwulpo Yupargui #4 de Aderel. Que vive hasta la Achedridod. 3 - Si la Sra Coitino le prestaba una habitacion al Sr. E. Arcadio Miguel. y si se averio algún problema entre ellos. Responde. le habio dado una habitacion dentro de la cosa para que viva, agrego que se sabia que el hombre estaba de navio con una mujer que vivia en macholai, que no estaba siempre en la habitacion. 4 - Si el Sr. Miguel vivio de manera permanente o esporádica. Responde que lo hacia de manera esporádica. 5 - Si tenia conocimiento de la existencia de problemas entre la Sra Coitino y el Sr. Miguel. Responde que si tenia problemas, porque se generio que los con la cosa de ello. 6 - Si el 31 de Agosto presenció la ruptura del cordado y el ingreso de la Sra. Coitino, su hija y un(a) persona del sexo masculino ingresaron a la vivienda. Maniesta que no vio cuando se rompió el cordado ni cuando ingresaron a lo casa.

7. Si la Sra. Cortiño convive en su grupo familiar y quienes la integran, responde que vive con su hijo Belén y su nieto, y la hija menor Maxima, Martina y José, todos ellos hijos de la Sra. Cortiño. Pregunta la parte Actora 8. A qué distancia vive la Sra. responde vive Guenes esquina mitre y dice que vive aproximadamente 7 u 8 cuadras de la calle Atahualpa Yupanqui 14. 9. Si como vecina, Desde hace cuanto vivió el Sr. Miguel en la vivienda, responde que 8 meses más o menos. 10. Pregunta que dijo desde cuando ingresaron la Sra. Cortiño y su grupo familiar a vivir en la vivienda Atahualpa Yupanqui 14. Responde que desde siempre viviera ahí. 11. Si sabe y le consta la existencia de un juicio de desalojo entablado por la Sra. Cortiño en contra del Sr. Miguel, responde que desconoce todo al respecto. La parte Actora Formulo terna, en su persona y en sus dichos, por el motivo de pobreza que se expresa en sus dichos cuando la Sra dice "vivió todo lo vida ahí", cuando es de publico conocimiento que la señora en otro procesos judiciales dice fijado domicilio real en otra vivienda, pero que además se contradice con lo mismo documentado presentado por esta parte Actora en estos Autos. especificamente el formulario de mediación judicial donde la Sra. requiere el desalojo del Sr.

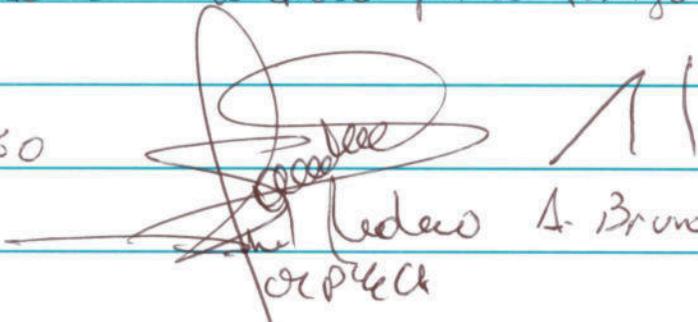
Miguel. del inmueble objeto de este asunto.

Por lo tanto con ello se demuestra la falsedad de los dichos de la testigo y el ánimo de favorecer a los demandados.

Prueba de ello lo dicho por la testigo en esta audiencia.

~~4000~~

93281460


Federico A. Brunotti
CP 4000

Comparece por lo parte demandado la Sra. Nel Moral. Andino del Valle DNI 31 275 890. Domicilio Acherd.

1. Manifiesto que conoce a los partes. 2. La conoce dice, que desde hace 14 años, vive en la entrada de Acherd no recuerdo el nombre de la calle, y fue donde se realizó la audiencia anterior. 3. Manifiesto que sí, que la Sra.

Conchita le prestaba una pieza en su vivienda. Si se suabó un problema, porque uno hijastro del Sr. Miguel quería ingresar a la vivienda, ese es el problema que ella conoce.

4. Responde que casi nunca estaba ahí, él tenía una relación con una señora de mancha, y que ella tenía entendido que él se quedaba en casa de esa señora. 5. Manifiesto que sí, sobre que tenía problemas por el ingreso de lo hijastro a la casa.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

6. Manifiesto que no tiene conocimiento de lo que se le pregunta.

7. Responde que si le consta que vive la Sra. Carriño en Adelundpo Yupanqui, lo hizo saber, Mariana y el nieto.

viven de manera permanente. Repregunto la parte Actora.

Por que digo lo testigo denunció ya que distaba vive.

Adelundpo Yupanqui 14. Responde que vive Barrio Pisco

Risso. Sobre la Ruta, en un distancia aproximadamente

1600 metros. 15. En que circunstancias se encontraba lo

testigo en la fecha y lugar de la audiencia de lo ley 7365

Responde. que se encontraba porque se había ofrecido como

testigo por si la Sra. Carriño lo necesitaba, ya que ella sabe

que siempre había vivido allí. 16. Por que digo hace

cuanto se encontro el Sr. Miguel en la vivienda. Manifiesta

que su trabajo que tenía supicaba ahí, pero que no estaba

todo el tiempo allí. 17. Por que digo lo testigo si sabe que

entre el Sr Miguel y la Sra Carriño había un juicio de

desalojo. Responde. No sabía de la existencia del juicio,

pero si sabía del problema entre ellos y que el hombre

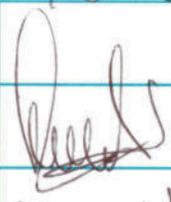
quería que se diera con la cosa. Formulo lo hecho.

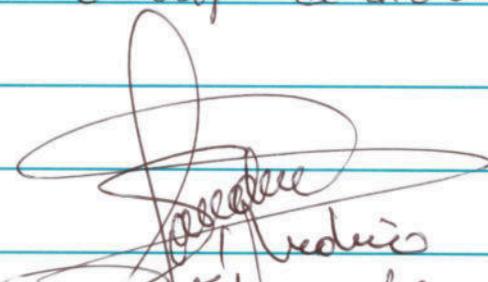
Solicitando se reproduzcan los hechos verificados en el

anterior y preguntando a estas. que lo testigo reconoce

ser uno testigo de favor de la demandada Carriño porque

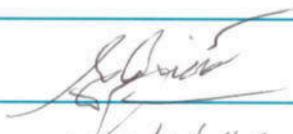
tal como ello manifiesta, se ofreció o servirle de testigo. porque lo conoce y ello demuestra el alicata de desfavoramiento hacia lo demandado. Prueba o sus propios dichos. y sea desechado este testimonio y el anterior o tiempo de dictar sentencia suscribida.


del Noal Andis
31275880

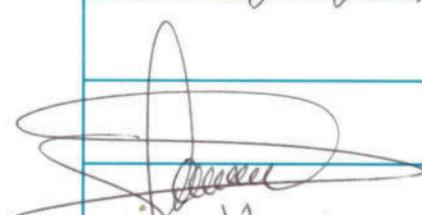

Abogado
J.P. 461

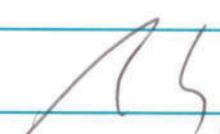

A. Brunel S.
7040

Habiendo concluido la prueba testimonial, siendo los 12:40. se procede al cierre de lo presente Acto. firmada los partes y sus letrados Procuradores de laboridad.


8080444




Su (letrado)
M.P. 460


A. Brunel S.
M.P. 7040



JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL


Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO
ACHERAL - MONTEROS

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

DENUNCIO HECHOS NUEVOS- ADJUNTO SOPORTE DOCUMENTAL

AUTOS: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE VS. COITIÑO MARÍA JOSÉ Y OTROS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

SR JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE ACHERAL.-

MARÍA JOSÉ COITIÑO, y demás constancias obrantes en autos con el patrocinio letrado del Dr. Bruno Lisi M.P 7040 al SR. Juez de Paz muy respetuosamente digo:

_ Vengo por la presente a denunciar como hecho nuevo el siguiente documento estimado por esta defensa como un antecedente de suma importancia donde queda acabadamente demostrada, el actuar del Sr Miguel para tratar de quedarse en o con propiedades ajenas a través de ardides y engaños mal utilizando la justicia para su provecho.

_ El Sr.Miguel alquilaba en el año 2010, en la calle San Martín 137, localidad de Acherál , una pieza en la propiedad de Fernández María Isabel, esta Sra. se acercó al domicilio de Coitiño luego de la primera audiencia habiéndose enterado del escándalo y le comentó que con ella quiso hacer lo mismo, realizando falsas denuncias de amenazas de muerte y otros delitos, el final de la historia, fue el allanamiento a la morada, desalojo y la detención del Sr Miguel el día 21/01/2012. También en esta documental se puede divisar donde fue notificado posteriormente el Sr. Miguel (ALBERDI Y COLOMBRES-ACHERAL).

_ Con respecto a las declaraciones testimoniales ofrecidas por esta parte, cumplo con adjuntar el soporte documental (foto dni, actas de nacimientos y certificado de discapacidad) de los dichos de ambas testigos, en lo que se refirieron a que la Sra. Coitiño convive con una hija menor de edad (LUGONES LAURA ANICE), una nieta menor de edad(SOSA MÁXIMA DE LOS ÁNGELES) y una hija discapacitada (COITIÑO MICAELA BELÉN).También en lo que se refirieron a los problemas que tenía Cotiño con el hombre, adjunto el soporte documental de este dicho, a través de denuncia policial con fecha 23/11/2023.

JUSTICIA

Handwritten signature
Dr. Brunolin
M. P 7040

Acherál, 23/09/24
Recibido en el día de la fecha, siendo hs. 11:00, por el despacho
Handwritten signature



24

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924584895

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte.54638/24.

Acherál, 23 de Septiembre de 2024.

1°. Advertiendo que, el Dr. Bruno Lisi presento un escrito como patrocinante de la parte demandada, la Sra. María Jose Coitiño, el día 23 de Septiembre de 2024, sin la firma del cliente, y que ello contraviene las disposiciones del artículo 5° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, no siendo un escrito de mero trámite del art 13, queda establecida la obligatoriedad de la firma del cliente en todos los escritos presentados por su abogado patrocinante. Sin perjuicio de ello, y a los fines de permitir el acceso a la justicia, se proveerá el escrito presentado.

2°. Que la presentación se realizó fuera de los plazos procesales establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 7365 y concordantes del NCPCyCT, lo cual impide su consideración en esta instancia por ser extemporánea.

3°. Que la parte demandada introduce hechos nuevos que no fueron planteados en la audiencia de contestación de demanda, contraviniendo los principios de preclusión, contradicción, y debida congruencia procesal, tal como lo establece el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en su título preliminar. Además, al referirse a conductas de la persona del actor, no guarda relación a tenor de la presente, por tratarse de un Amparo a la Simple Tenencia.

4°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde garantizar la celeridad y eficiencia en la administración de justicia, evitando dilaciones indebidas y respetando los principios de buena fe y lealtad procesal. Por ello, se RECHAZA el planteo respecto al hecho nuevo, por ser extemporáneo y por introducir hechos irrelevantes al proceso.



SE DE INTERVENCIÓN A DYNAYF Y A MINISTERIO PUPILAR

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL

EXPEDIENTE CARATULADO: " Miguel Arcadio Enrique c/ Coitiño María José y otros s/ amparo a la simple tenencia"

DR. Raúl Spinelli Roca- juez

S _____ / _____ D

El que suscribe DR. Bruno Lisi M.P 7040, casillero 20-27651676-1, teléfono 3815767229, por la defensa de María José Coitiño, informa a S.S lo siguiente:

Solicito a V.S que se oficie a Dynayf, a los fines de que se realice un amplio informe socio ambiental, sobre las personas que viven en la Calle Atahualpa Yupanqui 14, Acheral, si existen menores, menores de 5 años e incapaces viviendo allí, el modo de vida, quien detenta su cuidado etc....

Así también se oficie al ministerio pupilar o a quien S.S disponga a los fines de dar aviso que en la carátula se encuentra como demandada la Srta. Micaela Coitiño, quien posee certificado de discapacidad, para que tal institución emita informe sobre si la representación deberá o debería ser llevada a cabo por ellos

Handwritten signature
Dr. Brunlis
M.P 7040

Acheral, 23 09/24

Recibido en el día de la fecha, siendo las 11:00, por e despacho.
copy
Matias Zelsoyer



46

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924585078

**JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA Expte. 54638/24.**

Acherál, 23 de Septiembre de 2024.

Atento a lo solicitado por la parte demandada, con respecto a la realización de un informe ambiental por parte de la DNAyF, en atención a que los plazos procesales están vencidos, y no se solicitó en audiencia celebrada el día 10 de septiembre del 2024, conforme se compulsó en los presentes autos. A lo solicitado, por extemporáneo (art. 152 CPCCT), no ha lugar.



**FIRMADO
DIGITALMENTE**

SOLICITO PRÓRROGA POR LICENCIA PROFESIONAL- SE SUSPENDAN PLAZOS

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL

EXPEDIENTE CARATULADO: " Miguel Arcadio Enrique c/ Coitiño María José y otros s/ amparo a la simple tenencia"

DR. Raúl Spinelli Roca- juez

S _____ / _____ D

El que suscribe DR. Bruno Lisi M.P 7040, casillero 20-27651676-1, teléfono 3815767229, por la defensa de María José Coitiño, informa a S.S lo siguiente:

Que por motivos personales, poseo una licencia otorgada por el colegio de abogados de Tucumán desde el día 26 de septiembre hasta el día 8 de octubre del corriente año (figura en licencias de la página del poder judicial), dado el estado procesal de la causa ut-supra mencionada, solicito siempre atento a la buena fé , que S.S suspenda durante ese plazo acción o resolución donde se deba mi presencia inmediata, puesto que quedaría vulnerado el derecho de defensa de la Sra. Coitiño, siendo este letrado el que entendió desde un principio en la causa, con el conocimiento de los hechos.

[Handwritten signature]
Dr. Bruno Lisi
M.P 7040

Acheral, 23/09/24
Recibido en el día de la fecha, remito sus. H. os, por
e despocho. e/copia

[Handwritten signature]
Matti
Matti Zelaya



48

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherai

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924585070

**JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA. Expte. 54638/24.**

Acherai, 23 de septiembre de 2024

Atento a lo petitionado por la parte demandada, concédase lo solicitado, suspendiendo los
plazos hasta el día 8 de octubre de 2024.



En Acleral, a 22 días del mes de Octubre de 2024, en compañía de la ayudante judicial Patricia Gueros, siendo hrs 10:20, procedimos a realizar un informe verinial, correspondiente al Juicio "Miguel Avcoocio Enri que el Coitimo Mario Jose s/ Amparo a la Simple Tenencia.

Constituido en el domicilio de la demandada s/p, donde reside la Sra. Sanchez Adriana, DNI. 29.422.984 a quien se procedió a tomar declaración.

1. Por las generalis de la ley, responde que no le compete.
2. Si sabe y le consta quien es el propietario del inmueble en cuestión. Responde que la Sra Coitimo Mario Jose es la Propietaria.
3. Si sabe y le consta quien ocupa el inmueble en cuestión hasta fines de Agosto, desde cuando y en que caracteres. Responde que vivió un Sr Mayer, desde hace varios años, que le consta porque ella cuando pedía lo veía. Responde que tiene entendido

do que el Sr. Alquitolba.

4. Manifiesto que solo que entraron a la casa cuando el no estaba, rompieron un comodoro y que ya no lo dejaron por el. Manifiesto que los dueños son los que entraron, la Sra Maria Jose.

5. Si tiene algo mas que agregar. Manifiesto que no dejaron entrar al Sr o retiraron sus pertenencias.

Aclaracion: La pregunta 4 es: Si solo si existio alguno turbacion, despojo o usurpacion del inmueble y quienes intervinieron.

No tengo nada mas que agregar, firmo para constancia

Dr. Sanchez Olivo
29422984

Dr. MATIAS ZELARAYAN
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL

Firma
Aparada judicial

Acto seguido, nos constituimos en B° 80 via Mza Dios 4, donde reside la Sra Ana Ines Ruiz. Siendo hs. 10:35, se procede a tomar declaracion

1. Manifiesto que no lo comprenden.

2. Manifiesto que desconoce quien es la propietaria, que ella lo veio oli a la Srta. Loituno.

3. Manifiesto que antes lo veio a la Srta. Loituno, y que despues vivio un sr. Moya, y que desconoce en que caracter.

4. Manifiesto que desconoce si hubo el que problema en el lugar.

5. Manifiesto que no.

No temiendo mas que agregar, firmo para constancia

2. R. U.

2. Ana Mari Quij
16511172.

Dr. MATIAS ZELARAYAN
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL

Ramiro Sotomayor
Ayudante Judicial

Acto seguido, nos constituimos en el B° 80 viv. Mzo D con 18, donde reside la Srta Borcano Carmen, DNI. 6.233.978, Siendo hs. 10:45, se procede a tomar declaraciones

1. Manifiesto que no le comprunden

2. Manifiesto que no sabe quien es el dueño de lo caso en cuestion

3. Manifiesta que escuchó que vivio un Sr

Mayer que alquilaba o le prestaban
4. Mami Justo que no sabe del conflicto.
5. Mami Justo que no tiene mas que oírlos.

e le байна
2 le байна
e 6233.948

Dr. MATIAS ZELARAYAN
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL

[Signature]
Gumaco Patricia
Ayudante Judicial.

Siendo hs 11:10, no teniendo mas que
oírlos, se da por finalizado este informe verbal,
firmando para constancia.

Dr. MATIAS ZELARAYAN
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL

[Signature]
Gumaco Patricia
x Ayudante Judicial



Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

51

DENUNCIO DOMICILIO TRANSITORIO.-

**JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE C COITIÑO MARIA JOSE
S AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

SR. JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE ACHERAL.-

ARCADIO ENRIQUE MIGUEL, cuyas demás condiciones constan en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

DENUNCIO DOMICILIO TRANSITORIO.-

Que vengo por la presente a denunciar domicilio, donde resido
transitoriamente en virtud del acto turbatorio sufrido, en la Localidad de
Manchala, s/n pasando la Finca de la Familia Guillen.- Pido se tenga
presente para futuras notificaciones.-

Proveer de conformidad.-

FDO. DIGITALMENTE DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO

JUSTICIA.-



DESISTO PRUEBA CONFESIONAL.-

**JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE C COITIÑO MARIA JOSE
S AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

SR. JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE ACHERAL.-

ARCADIO ENRIQUE MIGUEL, cuyas demás condiciones constan en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

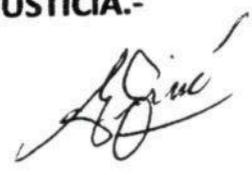
DESISTO.-

Que vengo por la presente a desistir de la producción del presente medio
probatorio.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

FDO. DIGITALMENTE DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924592263

**MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA. EXPTE. N° 54638/24.**

Acherál, 07 de noviembre de 2024

Recibido por via telematica, al whatsapp en el dia de la fecha, siendo hs. 19:57, concedase lo solicitado.



54

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N° 54638/24



H10924594980

**MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA. EXPTE. N° 54638/24.**

Acherál, 07 de noviembre de 2024

Recibido por via telematica, al whatsapp en el dia de la fecha, siendo hs. 19:58, tengase por denunciado nuevo domicilio transitorio de la parte actora.



**FIRMADO
DIGITALMENTE**

55

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924595003

Juicio: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Expte. N° 54638/24

ACHERAL, 11 de noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

La presentación efectuada por el Sr. Enrique Arcadio Miguel (fs 1/2), solicitando un Amparo a la Simple Tenencia de una propiedad sita en Atahualpa Yupanqui 14, Acherál, Departamento Monteros, en contra de la Sra. María José Coitiño, Javier Héctor Valdéz (yerno de la señora Coitiño) y de su hija Micaela Belén Coitiño .

Manifiesta que el 31 de agosto del año 2024 en horas de la mañana salió circunstancialmente a efectuar compras, cuando es alertado por un vecino que los demandados habían llegado en una camioneta Volkswagen Amarok, con tres personas del sexo masculino muy agresivos, quienes rompieron los candados de la puerta de acceso al portón y la puerta de la vivienda, y que colocaron una cadena y un candado grande dorado en el portón de acceso manteniéndose dentro de la vivienda. Que de inmediato concurrió a la casa, los demandados estaban dentro de ella y se negaban a retirarse, destacando que todas sus pertenencias quedaron dentro de la vivienda. Haciendo expresa mención que la demandada había iniciado un proceso de desalojo caratulado "Coitiño, -María José c/ Miguel, Arcadio Enrique s/ desalojo expdte.8/24 que tramita por ante el juzgado de primera Instancia en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros.

Se fijó la audiencia prescripta en el art. 43 de la ley 7365 para el día jueves **10 de septiembre de 2024** a hs. **10:00** que rola a fjs.12.

Se procedió a tal fin, CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados (art. 283 del C.P.C.C.T.), a quienes se informó que deberían comparecer a la precitada audiencia acompañados de las pruebas que intentasen valerse.

CONSIDERANDO:

l) Que con la presencia de las partes se celebró la audiencia establecida en el art. 43 de la ley 7365 el 10 de septiembre de 2024. La realización de la misma consta en acta que glosa a fs. 12, estando presentes en la misma, por una parte, la actora, patrocinada por el Dr. Daniel Medina y por la otra la demandada Sra. María José Coitiño, patrocinada por el Dr. Bruno Lisi.

Abierto el acto la parte actora ratificó la demanda entablada en todos sus términos y ofrece prueba obrante a fs. 13 a 17, y la parte demandada realiza contestación verbal de demanda, ofrece prueba instrumental y testimonial. Niega todos los hechos y detalla los testigos. Se procede a efectuar una inspección ocular y croquis del lugar.

Planteada así la cuestión, cumplida la audiencia establecida por la ley, para el procedimiento de dicha acción, la inspección ocular, croquis respectivo, debe tenerse presente que, conforme Acordada n° 1315/17 de la CSJT, se establece que los Juzgados de Paz Letrados intervendrán en los procesos de Amparos a la Simple Tenencia y los mismos se sustanciarán -como bien se indica- según el procedimiento establecido en la ley 7365, a los fines de proteger por la vía más rápida a quién, haya sido privado de su tenencia por una cuestión de hecho, debiendo como contrapartida ser planteado dentro de los (10) diez días de producido el acto turbatorio.

II) En dicho proceso (que reviste los caracteres de una medida de tipo jurídico policial) no corresponde discutir derechos de dominio ni de posesión, sino única y exclusivamente determinar quién se encontraba en forma pacífica e ininterrumpida en el inmueble con anterioridad a la fecha en que se denuncian los hechos turbatorios; ya que no es del caso investigar los títulos de dominio de los que las partes quisieran hacer valer, sino conocer y mantener en la tenencia a la persona que detentaba el inmueble objeto del mismo en forma pública y pacífica al momento de producirse la situación de hecho que origina la medida planteada.

Al respecto, la jurisprudencia ha resuelto: "...La acción intentada es una medida jurídico policial tendiente a evitar situaciones de violencia, provenientes de la acción individual de los contendientes en procura de administrarse justicia por mano propia. Esta acción no causa instancia y se realiza sin perjuicio de las correspondientes acciones posesorias o petitorias que pudieran suscitarse..." (C.C. II° Doc. y Loe. 10/07/78, Tucumán, "Espeche F.R. vs. Margarita González de Páez s/amparo posesorio"; Sentencia n° 176 del 08/07/93, Expte. N° 273/92, "Assaf Miguel Ángel Ornar Amado y Décima María Lilia s/amparo posesorio"; C.C. Doc. y Loc., Sala 3, Sentencia n° 86 del 29/03/2012, "Jasón Javier vs. Cisneros Teresa del Valle s/amparo a la simple tenencia", entre otras)

Por otro lado, el amparo a la simple tenencia tiende a proteger la tenencia sobre un inmueble sin tener en cuenta las relaciones de derecho real o personal que pudieran existir; de ahí que no puedan debatirse en este juicio.

Análisis de la prueba actora.

Instrumental

A fs. 3 la actora acompaña copia del formulario de Mediación Civil previo al inicio de acción judicial suscripto por la Sra. Coitiño y la abogada Juliana E. Porra MP 2332, de donde surge que el domicilio de la Sra. Coitiño es Belgrano 328, Acherál, Monteros. Y denunciando que el domicilio real del demandado es en Atahualpa Yupanqui 14 de Acherál, Monteros. Dicha acción "Coitiño, María José c/ Miguel, Arcadio Enrique s/ desalojo expdte.8/24 " tramita por ante el juzgado de primera Instancia en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros y fue iniciada el 15 de febrero de 2024, según la página oficial del Poder Judicial. Respecto de los videos que menciona no acompañó los mismos.

De las declaraciones testimoniales de fs. 38 a 42 efectuadas por los testigos Santillán, Mamaní y Gonzalez ofrecidos por la actora abonan lo sostenido por ésta, que habitaba en la calle Atahualpa Yupanqui 14. que los demandados ingresaron rompiendo el candado y él quedó afuera. Solamente la testigo Gonzalez identifica al Sr. Valdez, las otras dos no conocen su apellido.

PRUEBA DEMANDADA

III) No está de más mencionar (en coincidencia con lo expresado en los párrafos que anteceden) que la documental presentada por la demandada Coitiño, hace a su categoría de **dominus**, cuestión que no es de debate en este proceso, "...cuya decisión no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios..." ("Isa Norma Nélica c/ Barros Juan Pablo s/Amparo a la Simple Tenencia", Expte. n° 10678/08. Cam. Doc y Loe, Sala I) sino que este derecho, corresponde discutirlo y hacerlo valer por otra vía judicial.

En cuanto a la prueba testimonial brindada por los testigos de la demandada a fs. 40 la Sra. Benítez manifiesta que conoce a la Sra. Coitiño desde hace 13 años, que siempre vivió en Atahualpa Yupanqui 14 y lo hace en la actualidad. Que la demandada le prestaba una habitación a Miguel, que vivía esporádicamente porque tenía una relación en Manchalá. Que el Sr. Miguel quería quedarse con la casa. Que la Sra. Coitiño vive con su hija Belén y su nieto, la hija menor Máxima, Martín y José todos ellos hijos de la demandada. La Sra. Del Moral a fs. 41 dice que conoce a la demandada, que la conoce desde hace 14 años pero no recuerda la calle en que vive. Pero que es en el mismo lugar donde se celebró la audiencia anterior. Dice que la Sra. Coitiño le prestó una habitación al Sr. Miguel, pero que nunca

estaba ahí por que mantenía una relación en Manchalá. Que sabía que tenía problemas debido a que una hijastra de Miguel lo visitaba en la casa. Dice que Belén, Máxima, y el nieto viven de manera permanente con la Sra. Coitiño en ese domicilio. Repreguntada por la parte actora dice que vive a 1600 metros del lugar. Preguntada por que había estado en la audiencia anterior dice que se había ofrecido como testigo por si la Sra. Coitiño la necesitaba. Las testigos son tachadas por la actora.

La demandada denuncia hechos nuevos a fs. 43 adjuntando un escrito donde afirma que el Sr. Miguel realizó maniobras similares a las que efectuó con Coitiño en el año 2010 para quedarse con la propiedad. Hechos que son ajenos a comprobar quien es el último tenedor pacífico del inmueble.

IV) En cuanto al informe vecinal, realizado como medida para mejor proveer acto que se lleva a cabo a fin de contribuir a esclarecer la verdad de los hechos, no resulta por sí sola una prueba suficiente para un decisorio en el marco de este proceso; advirtiendo este sentenciante que las pruebas se analizan en conjunto y en armonía unas con otras, teniendo un carácter y un peso diferente cada una de ellas en particular. Del informe vecinal practicado surge que vivía un señor mayor y solamente una de las entrevistadas responde: que vivía hace varios años y que entendía que alquilaba, que los dueños entraron cuando él no estaba, rompieron el candado y no lo dejaron entrar. Declaraciones estas que están en coincidencia con lo manifestado en la demanda y las declaraciones prestadas por los testigos de la actora

En este sentido, y teniendo en consideración que las pruebas aportadas a los procesos serán examinadas como admisibles, pertinentes y atendibles, a los fines de llegar a la resolución del caso, y luego del análisis conjunto y relacionado de las aportadas al presente, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.

Durante la inspección ocular practicada en el inmueble, se encontró ropa del actor, la que le fue entregada en ese acto.

La presentación de la demandada a un proceso de mediación previo al inicio de un juicio de desalojo donde la misma denuncia como domicilio real del Sr. Miguel el de la calle Atahualpa 14 de Acheral y el suyo en Belgrano 326 de Acheral, lo que repite en la demanda presentada ante el juzgado de Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros desvirtúa los testimonios de los testigos de la demandada quienes sostienen que ella vive desde hace años con su familia en el domicilio objeto del presente. Las pruebas obrantes en autos, el informe vecinal y la existencia de un juicio de desalojo previo en el Centro Judicial Monteros, me llevan a la convicción que debe prosperar el Amparo a la simple tenencia presentado por la actora.

RESUELVO:

I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA promovida por el Sr. Enrique Arcadio Miguel por el carácter de las pruebas en el proceso.

II) ORDENAR a la Sra. María José Coitiño, al Sr. Javier Héctor Valdéz (yerno de la señora Coitiño) y a la Sra. Micaela Belén Coitiño, y a todo otro ocupante abstenerse de realizar cualquier acto turbatorio, desocupar y reintegrar el inmueble sito en Atahualpa Yupanqui 14, Acheral, Departamento Monteros,

III) DEJAR A SALVO Y HACER CONOCER a las partes que las acciones petitorias o posesorias o cualquier otra cuestión de derecho que pudieran tener deberán hacerlas valer por la vía y forma que corresponda.

IV) Costas a la vencida.

HAGASE SABER



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



CEDULA DE NOTIFICACION

HABILITACION DE DIA Y HORA

LIBRE DE DERECHO

(Acordada 624/92)

Acherál, 11 de noviembre de 2024

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

Se notifica a: **VALDEZ JAVIER HECTOR**
Domicilio: **BELGRANO 326, ACHERAL**

PROVEIDO

En los autos que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Acherál, a cargo del Dr. Raul Spinelli Roca y Prosecretario a cargo el Dr. Juan Enrique Varela, se dispone a librar la presente cedula a fin de notificar el decreto que a continuacion se transcribe:

"ACHERAL, 08 de noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA promovida por el Sr. Enrique Arcadio Miguel por el carácter de las pruebas en el proceso. II) ORDENAR a la Sra. María José Coitiño, al Sr. Javier Héctor Valdéz (yerno de la señora Coitiño) y a la Sra. Micaela Belén Coitiño, y a todo otro ocupante abstenerse de realizar cualquier acto turbatorio, desocupar y reintegrar el inmueble sito en Atahualpa Yupanqui 14, Acherál, Departamento Monteros, III) DEJAR A SALVO Y HACER CONOCER a las partes que las acciones petitorias o posesorias o cualquier otra cuestión de derecho que pudieran tener deberán hacerlas valer por la vía y forma que corresponda."

Recibido hoy... 11/11/2024

Pase para su cumplimiento al Oficial Notificador: GUANCO Patricia

~~JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL~~
Prosecretario/a



A horas 13:30 del día 11 de Noviembre de 2024.

Se notifico el contenido de esta cedula en.....

Oficial Notificador

Firma notificado

Aclaracion:.....

D.N.I.:.....

Acherel, el día 11 de noviembre, me constituí en el domicilio indicado, para notificar al señor Volder. Javier Hector, al no ser atendido por ninguna persona, procedo a hacer Cédula en lugar visible de la vivienda.


Guisela Patricia
Ayudante Judicial



58

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924595142

CEDULA DE NOTIFICACION

HABILITACION DE DIA Y HORA

LIBRE DE DERECHO

(Acordada 624/92)

Acherál, 11 de noviembre de 2024

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: COITIÑO MICAELA BELEN
Domicilio: BELGRANO 326 , ACHERAL

PROVEIDO

En los autos que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Acherál, a cargo del Dr. Raul Spinelli Roca y Prosecretario a cargo el Dr. Juan Enrique Varela, se dispone a librar la presente cedula a fin de notificar el decreto que a continuacion se transcribe:

"ACHERAL, 08 de noviembre de 2024. **AUTOS Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO:...**
RESUELVO: I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA promovida por el Sr. Enrique Arcadio Miguel por el carácter de las pruebas en el proceso. **II) ORDENAR a la Sra. María José Coitíño, al Sr. Javier Héctor Valdéz (yerno de la señora Coitíño) y a la Sra. Micaela Belén Coitíño, y a todo otro ocupante abstenerse de realizar cualquier acto turbatorio, desocupar y reintegrar el inmueble sito en Atahualpa Yupanqui 14, Acherál, Departamento Monteros, III) DEJAR A SALVO Y HACER CONOCER a las partes que las acciones petitorias o posesorias o cualquier otra cuestión de derecho que pudieran tener deberán hacerlas valer por la vía y forma que corresponda."**

NOTIFIQUESE-HAGASE SABER-FDO. DR. RAUL SPINELLI ROCA, JUEZ DE PAZ LETRADO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Recibido hoy... 11/11/2024

Pase para su cumplimiento al Oficial Notificador: GUANCO Patricia

JUAN ENRIQUE VARELA
Prosecretario Judicial C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL



A horas 12:10 del día 11 de Noviembre de 2024.

Se notifico el contenido de esta cedula en domicilio indicado.

Oficial Notificador

Gerardo Patricia
Ayudante judicial.

Firma notificado

Aclaracion:.....

D.N.I:.....



Adverb, on el dia de la fecha, hice entrega de copio de cedula, a quien dice llamarse Cortino Maria Jose, quien dice ser la madre de la Sra. Cortino Michaela Beler, quien no se encontraba en el domicilio. Recibe y firma para constancia.

*
b Maria Jose Cortino
w 27255977

59

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924595114

CEDULA DE NOTIFICACION

HABILITACION DE DIA Y HORA

LIBRE DE DERECHO

(Acordada 624/92)

Acherál, 11 de noviembre de 2024

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: **COITIÑO MARIA JOSE**
Domicilio: **BELGRANO 326, ACHERAL**

PROVEIDO

En los autos que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Acherál, a cargo del Dr. Raul Spinelli Roca y Prosecretario a cargo el Dr. Juan Enrique Varela, se dispone a librar la presente cedula a fin de notificar el decreto que a continuacion se transcribe:

"**ACHERAL, 08 de noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA promovida por el Sr. Enrique Arcadio Miguel por el carácter de las pruebas en el proceso. II) ORDENAR a la Sra. María José Coitiño, al Sr. Javier Héctor Valdéz (yerno de la señora Coitiño) y a la Sra. Micaela Belén Coitiño, y a todo otro ocupante abstenerse de realizar cualquier acto turbatorio, desocupar y reintegrar el inmueble sito en Atahualpa Yupanqui 14, Acherál, Departamento Monteros, III) DEJAR A SALVO Y HACER CONOCER a las partes que las acciones petitorias o posesorias o cualquier otra cuestión de derecho que pudieran tener deberán hacerlas valer por la vía y forma que corresponda.**"

NOTIFIQUESE-HAGASE SABER-FDO. DR. RAUL SPINELLI ROCA, JUEZ DE PAZ LETRADO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Recibido hoy... 11/11/2024

Pase para su cumplimiento al Oficial Notificador: Guayco Patricia


Prosecretario/a



A horas 12:19 del día 11 de Noviembre de 2021

Se notifico el contenido de esta cedula en domicilio indicado



Oficial Notificador

Gerardo Patricia
Ayudante Judicial





Firma notificado

Aclaracion: Mano Jose Cortino

D.N.I: 27255777

60

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924595106

CEDULA DE NOTIFICACION

HABILITACION DE DIA Y HORA

LIBRE DE DERECHO

(Acordada 624/92)

Acherál, 11 de noviembre de 2024

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: **MIGUEL ARCADIO ENRIQUE**

Domicilio: Localidad de Manchala, s/n, 'Pasando la Finca de la Familia Guillen.

PROVEIDO

En los autos que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Acherál, a cargo del Dr. Raul Spinelli Roca y Prosecretario a cargo el Dr. Juan Enrique Varela, se dispone a librar la presente cedula a fin de notificar el decreto que a continuacion se transcribe:

"ACHERAL, 08 de noviembre de 2024. **AUTOS Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO:...**
RESUELVO: I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA promovida por el Sr. Enrique Arcadio Miguel por el carácter de las pruebas en el proceso. **II) ORDENAR a la Sra. María José Coitiño, al Sr. Javier Héctor Valdéz (yerno de la señora Coitiño) y a la Sra. Micaela Belén Coitiño, y a todo otro ocupante abstenerse de realizar cualquier acto turbatorio, desocupar y reintegrar el inmueble sito en Atahualpa Yupanqui 14, Acherál, Departamento Monteros, III) DEJAR A SALVO Y HACER CONOCER a las partes que las acciones petitorias o posesorias o cualquier otra cuestión de derecho que pudieran tener deberán hacerlas valer por la vía y forma que corresponda."**

NOTIFIQUESE-HAGASE SABER-FDO. DR. RAUL SPINELLI ROCA, JUEZ DE PAZ LETRADO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Recibido hoy... 11/11/2024...

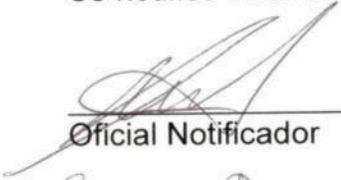
Pase para su cumplimiento al Oficial Notificador: Guillermo Patrón

~~JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL~~
Prosecretario/a



A horas 13:03 del día 11 de Noviembre de 2024

Se notifico el contenido de esta cedula en domicilio indicado.



Oficial Notificador
Geanico PATAVICIA
Ayudante Judicial





Firma notificado

Aclaracion: Miguel A. Arango

D.N.I.: 8082444

INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Sr. Juez de Paz de Acheral

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. 54638/24

MARIA JOSE COITIÑO, mayor de edad, domiciliada en Belgrano 326, Acheral, al Sr. Juez de Paz digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a interponer, en legal tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08 de Noviembre de 2024, de la que me notificara personalmente el día 11 de noviembre de 2024, que resuelve hacer lugar la presente acción de amparo.

*Maria Jose Coitiño
27255977*

Acheral, 13 de Noviembre de 2024

Recibido en el día de la fecha, siendo hs. 11:00.



**Dr. MATIAS ZELARAYAN
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL**

INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Sr. Juez de Paz de Acheral

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. 54638/24

MARIA JOSE COITIÑO, mayor de edad, domiciliada en Belgrano 326, Acheral, al Sr. Juez de Paz digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a interponer, en legal tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08 de Noviembre de 2024, de la que me notificara personalmente el dia 11 de noviembre de 2024, que resuelve hacer lugar la presente acción de amparo.

Maria Jose Coitino
27255877

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924600021

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE. 54638/24.

Acherál, 13 de noviembre de 2024

RECIBIDO EN EL DIA DE LA FECHA, SIENDO HS. 11:00. zM



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H1092460022

**MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA. Expte. 54638/24**

Acherál, 14 de noviembre de 2024

Concedase el recurso de apelacion interpuesto por la Sra. Maria Jose Coitiño con efecto suspensivo.



65

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924600498

CEDULA DE NOTIFICACION

HABILITACION DE DIA Y HORA

LIBRE DE DERECHO

(Acordada 624/92)

Acherál, 19 de noviembre de 2024

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE

Domicilio: Localidad de Manchala, s/n, 'Pasando la Finca de la Familia Guillen.

PROVEIDO

En los autos que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Acherál, a cargo del Dr. Raul Spinelli Roca y Prosecretario a cargo el Dr. Juan Enrique Varela, se dispone a librar la presente cedula a fin de notificar el decreto que a continuacion se transcribe:

Acherál, 14 de noviembre de 2024. Concedase el recurso de apelacion interpuesto por la Sra. Maria Jose Coitiño con efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE-HAGASE SABER-FDO. DR. RAUL SPINELLI ROCA, JUEZ DE PAZ LETRADO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Recibido hoy 19/11/2024

Pase para su cumplimiento al Oficial Notificador: Guanco Patricia

Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO
ACHERAL - MONTEROS

Prosecretario/a



A horas 10:07... del día 19 de Noviembre..... de 2024.

Se notifico el contenido de esta cedula en..... via whatsapp.....

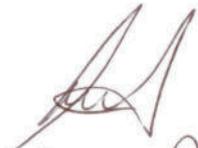
Oficial Notificador

Firma notificado

Aclaracion:.....

D.N.I:.....

Acheval 19 de Noviembre, se notificó el contenido de esta cedula por via telematica al Whatsapp del Dr. Medina numero. 3863-512373 que él nos oportó para ser notificado. Nos confirmo la recepcion de lo mismo.


Quarco PATRICIA
Ayudante Judicial.



67

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924600489

CEDULA DE NOTIFICACION

HABILITACION DE DIA Y HORA

LIBRE DE DERECHO

(Acordada 624/92)

Acherál, 19 de noviembre de 2024

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

**Se notifica a: COITIÑO MARIA JOSE
Domicilio: BELGRANO 326, ACHERAL**

PROVEIDO

En los autos que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Acherál, a cargo del Dr. Raul Spinelli Roca y Prosecretario a cargo el Dr. Juan Enrique Varela, se dispone a librar la presente cedula a fin de notificar el decreto que a continuacion se transcribe:

Acherál, 14 de noviembre de 2024. Concedase el recurso de apelacion interpuesto por la Sra. Maria Jose Coitiño con efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE-HAGASE SABER-FDO. DR. RAUL SPINELLI ROCA, JUEZ DE PAZ LETRADO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Recibido hoy... 19/11/2024...

Pase para su cumplimiento al Oficial Notificador: GUANCO PATRICIA

Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO
ACHERAL - MONTEROS
Prosecretario/a



A horas 10:10 del día 19 de Noviembre de 2024.

Se notifico el contenido de esta cedula en v.a whatsapp.


Oficial Notificador

Gerardo Patricia
Ayudante Judicial.

Firma notificado

Aclaracion:.....

D.N.I:.....



Acherd 19 de Noviembre, se notificó el contenido de esta cedula por via telefonico al whatsapp de la Sra. Caitino Maria Jose al numero 3863533160 que ella nos opacto para ser notificado. Nos calhimo la recepciõ de lo mismo y nos informa que esta viviendo en el mismo domicilio indicado en lo cedula (Belgrano 326) para nuevas notificaciones.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924600489

CEDULA DE NOTIFICACION

HABILITACION DE DIA Y HORA

LIBRE DE DERECHO

(Acordada 624/92)

Acherál, 19 de noviembre de 2024

JUICIO: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

**Se notifica a: COITIÑO MARIA JOSE
Domicilio: BELGRANO 326, ACHERAL**

PROVEIDO

En los autos que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Acherál, a cargo del Dr. Raul Spinelli Roca y Prosecretario a cargo el Dr. Juan Enrique Varela, se dispone a librar la presente cedula a fin de notificar el decreto que a continuacion se transcribe:

Acherál, 14 de noviembre de 2024. Concedase el recurso de apelacion interpuesto por la Sra. Maria Jose Coitiño con efecto suspensivo.

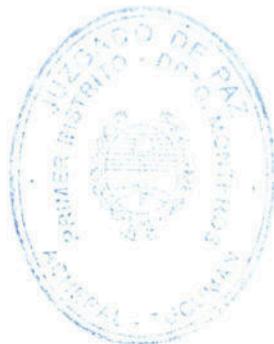
NOTIFIQUESE-HAGASE SABER-FDO. DR. RAUL SPINELLI ROCA, JUEZ DE PAZ LETRADO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACHERAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Recibido hoy... 19/11/2024.....

Pase para su cumplimiento al Oficial Notificador: GUANCO PATRICIA.....

Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO
ACHERAL - MONTEROS

Prosecretario/a



A horas 10:10 del día 19 de Noviembre de 2024.

Se notifico el contenido de esta cedula en via whatsapp.

Oficial Notificador

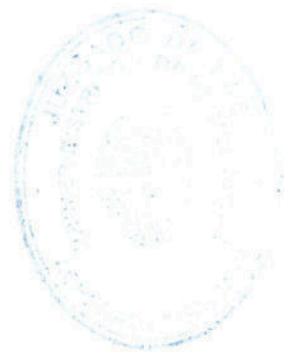
Firma notificado

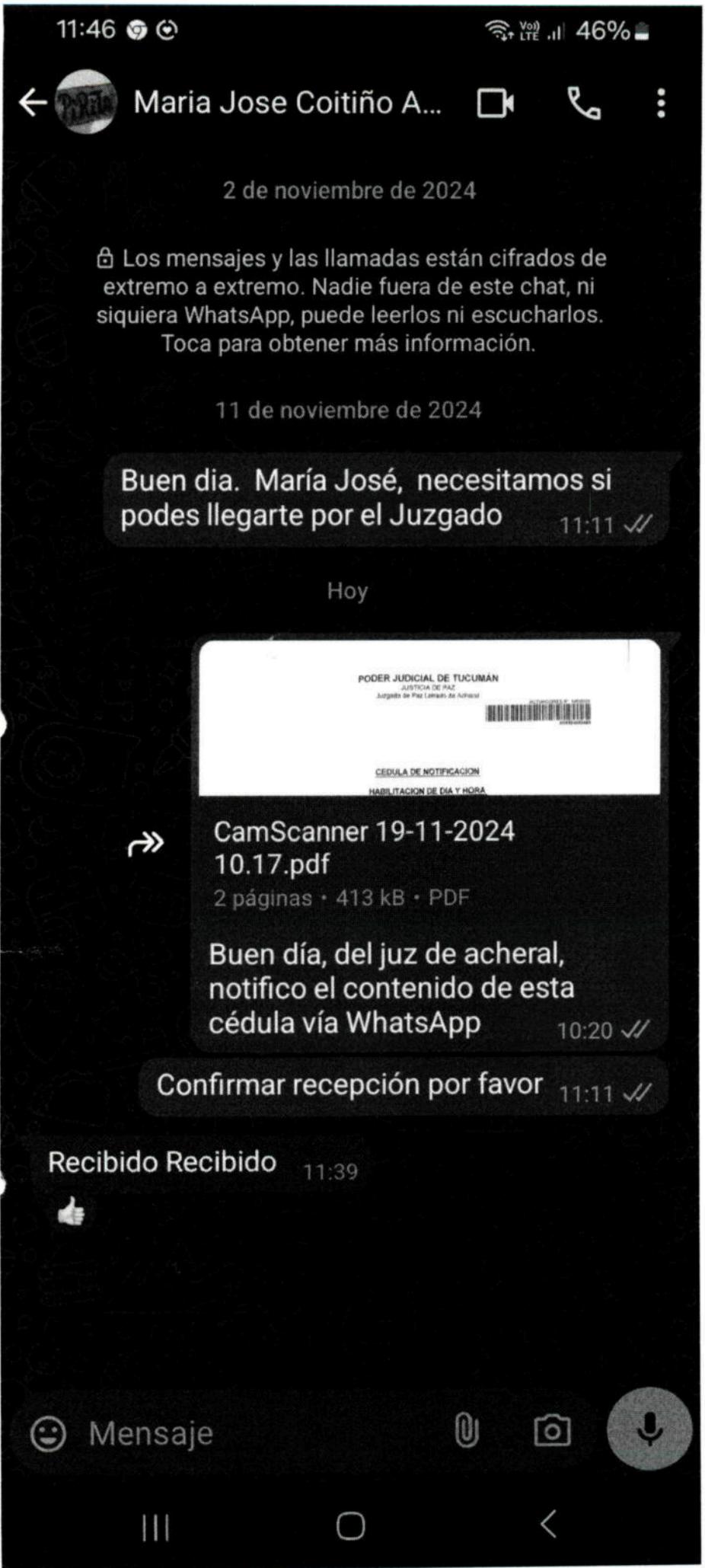
Aclaracion:.....

D.N.I:.....

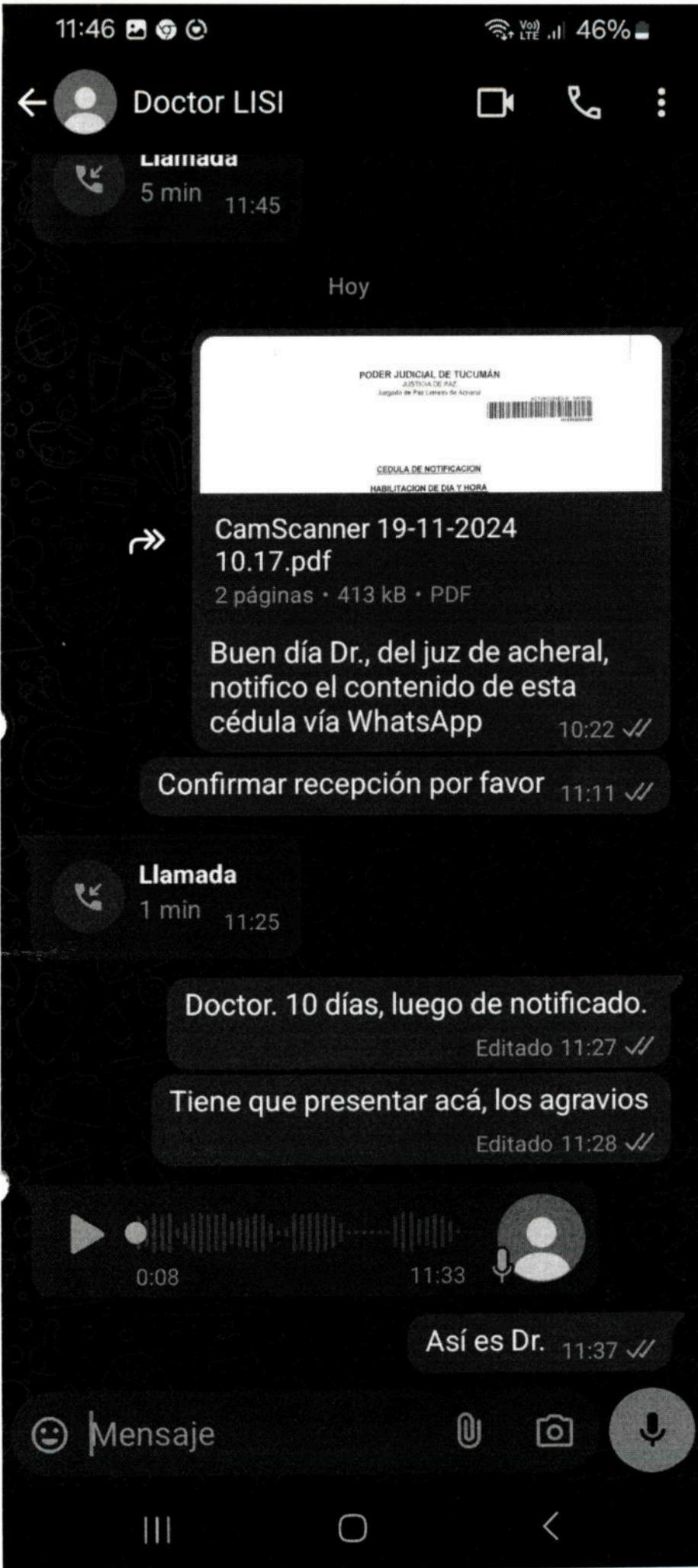
Acherd 19 de Noviembre, se notifico el contenido de esta cedula por via telefonica al whatsapp de la Sra Cortino Maria Jose al numero 3863533160 que ella nos mostro para ser notificado. Nos confirmo la recepcion de lo mismo y nos informa que esta viviendo en el mismo domicilio indicado en la cedula (Belgrano 326) para nuevas notificaciones.


Gustavo Patricia
Ayudante judicial.





70



PONGO EN CONOCIMIENTO.- SOLICITO SE DICTE MEDIDA DE NO INNOVAR.- SE RESUELVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

AUTOS: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE VS. COITIÑO MARIA JOSE Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. – EXPTE. Nº 54638/24.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE ACHERAL. –

ARCADIO ENRIQUE MIGUEL, cuyas demás condiciones constan en autos, al Sr. Juez de Paz respetuosamente digo:

Que pongo en conocimiento de este Juzgado, que luego de la Resolución dictada en estos autos en fecha 08 de Noviembre de 2024, en la cual se hacía lugar a la acción de amparo incoada en contra de los codemandados, la Sra. Coitiño junto a su hija y todo su grupo familiar, ha iniciado tareas de retirar todos los bienes muebles que se encontraban dentro de la propiedad de este presentante, y que oportunamente quedaran inventariados y fotografiados.- Quiero agregar además, que en el día de ayer 25 de Noviembre de 2024, en horas de la mañana he tomado conocimiento que la Sra. Coitiño empezó a desarmar la vivienda, retirando chapas, bloques, puertas y ventanas de la misma con claras intenciones de lograr el desarmado total de mi humilde casa, lo que el perjuicio ya es irreparable.-

Por ello, y a fin de lograr que el reconocimiento de mi derecho se retrase y se torne ilusorio ante la apelación de los demandados, y la posibilidad latente que el daño inminente se produzca si no se

72

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherai

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924608911

Autos: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. N° 54638/24.

Acherai, 26 de noviembre de 2024.

Recibido en el día de la fecha, siendo hs. 12:00. Escrito presentado en 1 fs. Pase a despacho. zM



73

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N°: 54638/24



H10924608915

Autos: MIGUEL ARCADIO ENRIQUE c/ COITIÑO MARIA JOSE s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. N° 54638/24.

Acherál, 28 de noviembre de 2024

Atento a la solicitud de medida cautelar presentada por Arcadio Miguel Enrique en los presentes autos, previa resolución, ordenese al personal de este juzgado realizar una inspección ocular en el inmueble objeto de la títis para constatar lo manifestado por la parte actora.



Acherol, a los 28 días del mes de Noviembre de 2024, siendo horas 10:15, quien suscribe Varela Juan Enrique, Prosecretario, del Juzgado de Paz Letrado de Acherol, en compañía de Compostromarcia Antonia, Encargada Auxiliar, ordenados en el Proceso por el Juez de Paz Dr. Raúl Spinelli Roca, a realizar una Inspección ocular, como medida de 'NO INNOVAR'. Nos constituimos en el lugar, observando que el inmueble en cuestión, se encuentra totalmente destechado y desmontado, con faltantes de la mayoría de aberturas (puertas y ventanas) se observa, una sola puerta de madera en su frente y dos puertas rejas, también chopas en el piso que aparentemente serían de todo el techo de la casa. No se observan muelles, la misma se encuentra totalmente vacía, libre de ocupantes. De acuerdo a la inspección ocular realizada con anterioridad con fecha 10/10/2024, no se la observa, al momento de realizar la medida. No siendo para más, se da por finalizada la presente medida, adjuntando fotos de la misma.



JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL

JEU
Compostromarcia Antonia
Encargada Auxiliar